



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 14 JUL. 2020
Ejecutivo n.º 2020-00267

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho **DISPONE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de BEST CHOICE Y CÍA. S.A.S. en contra de ORIENTAL DELIVERY EXPRESS S.A.S., por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$1.252.240 correspondiente al capital de la obligación contenida en el cheque n.º 45873-6 del Banco Davivienda S.A.
2. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha en que se presentó el cheque para su pago, esto es, desde el 19 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por el 20 % del importe del cheque referido en el numeral 1 del presente proveído, por concepto de la sanción de que trata el artículo 731 del Código de Comercio.
4. Por la suma de \$1.252.240 correspondiente al capital de la obligación contenida en el cheque n.º 45874-1 del Banco Davivienda S.A.
5. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por el 20 % del importe del cheque referido en el numeral 4 del presente proveído, por concepto de la sanción de que trata el artículo 731 del Código de Comercio.
7. Por la suma de \$1.252.240 correspondiente al capital de la obligación contenida en el cheque n.º 45872-2 del Banco Davivienda S.A.
8. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. Por el 20% del importe del cheque referido en el numeral 7 del presente proveído, por concepto de la sanción de que trata el artículo 731 del Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la sociedad demandada de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C. G. del P., y dese traslado por el término legal para pagar y excepcionar según lo preceptuado en los artículos 431 y 442 *ibidem*.

Se reconoce como apoderada judicial de la parte actora a la abogada CLAUDIA MARCELA BARRANTES GALINDO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La anterior providencia se notifica por estado n.º _____ del _____
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

11 5 JUL 2020

PATRICIA TOVAR GUZMAN
Secretaria

AGM